



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0077-2002-AA/TC
LAMBAYEQUE
JORGE MIGUEL SILVA QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2002

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia expedida por este Tribunal Constitucional, de fecha 15 de agosto de 2002, en el sentido de que, al declararse fundada la demanda, el recurrente tendría la condición de Director tanto de un centro educativo en Jaén como de otro en la localidad de Cutervo, lo cual sería irregular; y,

ATENDIENDO A

1. Que, al haberse declarado la inaplicabilidad de la Resolución Presidencial Regional N.º 093-2001-CTAR-CAJ/PE, este Colegiado ordenó que se repusiera al recurrente como Director del Centro Educativo Alfonso Villanueva Pinillos-Jaén.
2. Que, en ese sentido, al declararse la inaplicabilidad de la resolución antes indicada, uno de sus efectos, que debe entenderse comprendido en ella, es la cesación de la condición de Director del Centro Educativo 22 de Octubre de Urcurume, en la ciudad de Cutervo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Aclarar la sentencia expedida por este Tribunal Constitucional, de fecha 15 de agosto de 2002, en el sentido de que al recurrente sólo debe reconocérsele la condición de Director del Centro Educativo Alfonso Villanueva Pinillos-Jaén, formando esta resolución parte integrante de la sentencia. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGORYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR